

**19883** *ORDEN 413/39029/1989, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Alonso Gallego y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ramón Alonso Gallego y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre pase a situación de retirados: se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.113, interpuesto por la representación de don José Ramón Alonso Gallego y demás Pilotos relacionados en el encabezamiento, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de octubre y 3 de diciembre de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho que, como las Ordenes números 523/02410/1984, 523/02280/1984 y 523/02341/1984, publicadas en el "Diario Oficial del Ministerio de Defensa" de 23, 4 y 14 de agosto de 1984, se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto disponían el pase a los recurrentes a la situación de retirados, declarando como declaramos el derecho de los mismos a continuar en la situación de excedencia voluntaria en el Ejército del Aire.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**19884** *ORDEN 413/39031/1989, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 9 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo 653/1987, interpuesto por don Juan Dolera Aráez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 653/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Juan Dolera Aráez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre denegación de adscripción a vacante clase C, tipo 3.º, en Unidad de la 322 Comandancia de la Guardia Civil en Murcia; se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con rechazo de la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Dolera Aráez contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de enero de 1987, procedente de la Dirección General de la Guardia Civil y de 1 de julio del mismo año, resolutoria de recurso de alzada contra aquellas que anulamos por no ser conformes a Derecho a este respecto, reconociendo el derecho del actor a un tratamiento jurídico igual al otorgado al personal del servicio reorganizado mediante la Orden de 19 de diciembre de 1986; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**19885** *ORDEN 413/39032/1989, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, Sala Octava del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 5 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.563/86, interpuesto por don Antonio Jiménez Ortiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.563/86, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, Sala Octava del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Jiménez Ortiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Defensa, de fechas 2 de abril y 14 de junio de 1986, sobre denegación de ascenso al empleo de Teniente de Artillería de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Pelayo Hornillos Fernández de Bobadilla, al amparo de la Ley 62/1978, y en representación de don Antonio Jiménez Ortiz, contra los acuerdos del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 14 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos su disconformidad con los artículos 14 y 23 de la Constitución. Imponiéndose las costas al actor.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación en un solo efecto para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**19886** *ORDEN 413/39035/1989, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.518/87-03, interpuesto por don Evangelista García Corporales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.518/87-03, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Evangelista García Corporales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de fecha 28 de septiembre de 1987, sobre ascenso al empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evangelista García Corporales, en su propio nombre, contra el acuerdo del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa de 28 de septiembre de 1987, y contra su posterior confirmación en alzada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.